



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

Julio de 2026

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol



Generalidades:

- 1) Este formato tiene dos objetivos: (i) En el caso de los contratos originados en procesos para la adquisición de bienes y servicios, el formato da cuenta del seguimiento a la ejecución del contrato para efectos de pago o modificación. (ii) En el caso de los contratos de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el documento sirve **únicamente** como justificación para la modificación del contrato.
- 2) El formato está asociado al Manual de Contratación (GCCON-M-001) y al Manual Supervisión e Interventoría (GCCON-M-002), así como a los procedimientos que rigen la gestión contractual de la entidad.
- 3) El formato puede ser utilizado con ocasión de la ejecución de cualquier negocio jurídico, sea contrato, convenio u otro.
- 4) Este formato es diligenciado por el supervisor y/o interventor del contrato, con el apoyo a la supervisión cuando exista. De igual forma, también podrá ser suscrito por el ordenador del gasto en los casos en que este haya asumido formalmente la supervisión del contrato.
- 5) Su diligenciamiento se realiza cada vez que se requiera.
- 6) El formato unifica el informe de supervisión para los contratos de servicios personales y los contratos de bienes y servicios. **La información que no corresponda al uno o al otro, deberá ser eliminada.**
- 7) **Este formato no requiere ser impreso.** Sin embargo, debe ser cargado en las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente.
- 8) El formato, una vez diligenciado, deberá archivar de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de la entidad.
- 9) El contenido que se encuentra en color diferente a negro, entre paréntesis o con el signo “/” son orientaciones para el diligenciamiento del formato.
- 10) El formato puede ser modificado en aquellos apartados en que así se indique.
- 11) Las notas internas son situaciones o recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el formato. No obstante, las mismas deben ser eliminadas previa impresión o suscripción del mismo.
- 12) Todas las recomendaciones o sugerencias que busquen mejorar el presente documento pueden ser remitidas al correo de la Dirección jurídica del SENA.



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	
---------	---	---------------------	--	-------------------	--

INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9574006 de 2026

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL REGIONAL CESAR
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.9574006 de 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/06/2026
OBJETO	Compra de materiales para los diferentes programas de formación del área Agrícola del Centro Agroempresarial del SENA Regional Cesar
CONTRATISTA	GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS.
CC o NIT	901498034
LUGAR DE EJECUCIÓN	Centro Agroempresarial - Carrera 40 kilómetro 1 vía a Bucaramanga
FECHA DE INICIO	18/06/2026 6:00:00 PM
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Dos (2) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$95.605.747,5
PRÓRROGA NRO.	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	18/08/2026 11:59:00 PM
ADICIÓN NRO.	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$95.605.747,5
FORMA DE PAGO	El Centro Agroempresarial, SENA Regional Cesar efectuará el pago en un único pago, por el cien por ciento 100% posterior a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, durante la presente vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de satisfacción del SENA, contra recibo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, debidamente certificado por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Allegar factura electrónica que cumpla con los requisitos fiscales y legales y los soportes respectivos. b. Informe suscrito por el supervisor en el que conste que se ha cumplido a entera satisfacción con el objeto. c. Certificación expedida por el Supervisor, en la que conste que se ha atendido el objeto con los bienes entregados y que se encuentran facturados de acuerdo con la oferta presentada al SENA en el proceso contractual. d. Certificación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. e. Copia del pago realizado por el concepto de aportes a seguridad social y parafiscal del periodo facturado. f. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, EL SENA respetará el



	orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. g. El SENA cobrará la estampilla Pro Universidad UPC por el 0,5% Para efectos de pago, es necesario que el contratista cargue en la plataforma SECOP II los soportes y documentación requerida para el pago y aprobación por parte del supervisor, según los documentos cargados. POR PARTE DEL CONTRATISTA: Presentación de la factura electrónica para aprobación por parte del Supervisor; acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al periodo facturado. POR PARTE DEL SENA: El informe de supervisión suscrito por el Supervisor del contrato y aprobación de la factura electrónica en la plataforma SIIF NACION. Estos documentos deben soportarse en el SECOP II por parte del Contratista y la Entidad, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 165 del 1° de noviembre de 2023, expedida por la DIAN “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”. Para el pago respectivo se tendrá en cuenta el instructivo GRF-I-002 “Instructivo documentos requeridos para el registro de la obligación y trámite de pagos” y las estipulaciones de las circulares No. 01-3-2020-000054 y 01-3-2020-000065 de 2020, expedidas por la Dirección Administrativa y Financiera del SENA. Nota: El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley, y respecto de las cuales sean su obligación efectuar la retención, teniendo en cuenta que el contratista es o no responsable tributario, y de acuerdo con el servicio o bien suministrado; tenemos Retención en la Fuente, IVA, Retención de IVA y Retención ICA, según aplique; No se podrán pagar por ningún concepto valores por debajo de lo establecido en las leyes aplicables a la materia. Así mismo deben contemplar y discriminar el IVA. Del Derecho de Turno: Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, el SENA respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del
--	---



	contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA. El pago al que se obliga EL SENA por el presente acto queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	1
PERIODO DEL INFORME	Desde el 13/08/2026 al 24/08/2026

1.1. Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	MUNDIAL DE SEGUROS		
NRO. DE PÓLIZA	B-10080699		
CERTIFICADO O ANEXO	22319942		
FECHA EXPEDICIÓN	17/06/2026		
FECHA APROBACIÓN	18/06/2026		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	18/06/2026	18/02/2027	\$9.560.574,75
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A	N/A
Salarios y prestaciones sociales	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
ASEGURADORA	N/A		
NRO. DE PÓLIZA	N/A		
CERTIFICADO O DE ANEXO	N/A		
FECHA EXPEDICIÓN	N/A		
FECHA APROBACIÓN	N/A		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A	N/A

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL



OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. El etiquetado y rotulado de las semillas debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 3168 de 2015 Artículo 19.1.3.1.	En ejecución	En ejecución
2. Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la Resolución 773 de 2021 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años).	En ejecución	En ejecución
3. Entregar los productos debidamente etiquetados acorde con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	En ejecución	En ejecución
4. Se prohíbe al contratista suministrar sustancias químicas o mezclas que contengan las sustancias controladas en los Guías A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal.	En ejecución	En ejecución
5. El contratista deberá allegar las fichas técnicas de los insumos agropecuarios, en especial los fertilizantes, productos para la protección del cultivo, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas, con el objetivo de soportar que se encuentran dentro de los niveles permitidos de plomo. Insumos agropecuarios: No pueden contener niveles mayores a 20 ppm.	En ejecución	En ejecución



6) Las demás que se estimen de acuerdo con el objeto y ejecución del contrato.	En ejecución	En ejecución
--	--------------	--------------

2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

En ejecución

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	Periodo reportado:	Planilla nro. Tal y como consta en la documentación del contrato electrónico del SECOPII
----------------------	--------------------	--

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato y de acuerdo a la información reportada por la interventoría del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA.

A la fecha de presentación del presente informe, realice la validación de los siguientes antecedentes del contratista:

- **Certificación de antecedentes fiscales**
- **Certificación de antecedentes penales**
- **Certificación de antecedentes disciplinarios**
- **Certificación de registro nacional de medidas correctivas**

7. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN



En ejercicio de las funciones de supervisión asignadas mediante el acto administrativo correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 14, 25 numeral 1, 26 y 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, me permito rendir el presente informe con el fin de sustentar técnica y jurídicamente la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006.

Vale la pena establecer los siguientes antecedentes facticos dentro de la ejecución del presente contrato:

- Dentro de la ejecución del contrato de la referencia, el contratista GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER S.A.S. presentó comunicación suscrita por su representante legal, señora Jenny Katherine Sánchez Sanabria, mediante la cual manifestó dificultades logísticas relacionadas con el abastecimiento y traslado de varios insumos agrícolas provenientes de diferentes ciudades del país, situación que ha incidido en el cronograma inicialmente previsto para la entrega total de los bienes contratados.
- En dicha comunicación, el contratista solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario, proponiendo como nueva fecha de entrega el 3 de septiembre de 2026, con el propósito de culminar de manera integral el suministro de los elementos pendientes.
- Revisado el estado actual de ejecución, esta supervisión constató que existen obligaciones pendientes de cumplimiento relacionadas con la entrega de algunos de los materiales requeridos para los programas de formación del área agrícola, circunstancia que hace necesario adoptar medidas orientadas a preservar la correcta ejecución del objeto contractual y evitar la terminación del plazo sin que se hayan agotado las actuaciones administrativas correspondientes.

Ahora bien, vale la pena traer a colación lo que jurídicamente se estima dentro de la situación en comento. El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 5 ibidem impone a los contratistas el deber de colaborar con la entidad para el cumplimiento del objeto contratado, actuando con lealtad y buena fe durante la ejecución contractual.

El artículo 25 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse de manera que se eviten trámites innecesarios y se garantice la adecuada utilización de los recursos públicos.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala que la supervisión tiene por objeto proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato estatal, facultando al supervisor para recomendar las medidas necesarias para asegurar su correcta ejecución.



La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión bilateral del contrato estatal constituye una figura válida cuando sobrevienen circunstancias que temporalmente impiden continuar con la ejecución o hacen inconveniente mantener el cómputo del plazo contractual. En tal sentido, la sentencia del 28 de febrero de 2013, Exp. 24.809, C.P. Enrique Gil Botero, reiteró que las medidas adoptadas durante la ejecución contractual deben orientarse a preservar el interés general y garantizar la satisfacción de la finalidad estatal perseguida con el contrato.

Igualmente, la sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp. 14.043, C.P. Ricardo Hoyos Duque, precisó que las modificaciones contractuales, incluidas aquellas relacionadas con la suspensión de la ejecución, requieren soporte suficiente, motivación adecuada y observancia estricta de las competencias y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, resulta pertinente tener en cuenta que el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 095 de agosto de 2026, mediante la cual impartió directrices relacionadas con la suspensión temporal de actuaciones contractuales que impliquen prórrogas, adiciones, modificaciones o cualquier otra actuación que comporte la extensión o variación de contratos. El SENA, en aplicación de los principios de coordinación administrativa y colaboración armónica previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 489 de 1998, acogió institucionalmente dichas directrices.

En consecuencia, aunque el ordenador del gasto ha manifestado su aprobación para adelantar tanto la suspensión como la posterior prórroga del contrato, la restricción temporal derivada de la Circular 095 de 2026 impide jurídicamente perfeccionar de manera inmediata la ampliación del plazo contractual, razón por la cual resulta necesario adoptar previamente la figura de la suspensión bilateral para preservar la vigencia jurídica del vínculo contractual mientras se habilita nuevamente la posibilidad de tramitar la modificación de prórroga.

Del seguimiento efectuado al contrato se evidencian los siguientes aspectos relevantes:

1. El plazo contractual vigente expira el 18 de agosto de 2026.
2. Existen entregas pendientes relacionadas con parte de los insumos agrícolas objeto del contrato.
3. El contratista informó oportunamente circunstancias logísticas externas que afectan temporalmente el suministro completo de los bienes.
4. El ordenador del gasto autorizó adelantar las actuaciones tendientes a la suspensión del contrato y a la posterior evaluación y trámite de la prórroga solicitada.
5. La entidad debe garantizar que cualquier modificación contractual se tramite en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y de las directrices institucionales aplicables.

En criterio de esta supervisión, permitir que el plazo contractual continúe corriendo durante el período de restricción administrativa podría generar el vencimiento del contrato sin que exista un instrumento jurídico válido que permita posteriormente formalizar la ampliación requerida para culminar el suministro pendiente.



Por el contrario, la suspensión bilateral se presenta como una medida razonable, proporcional y ajustada a derecho, en la medida en que preserva la continuidad jurídica de la relación contractual, evita el vencimiento del plazo mientras subsisten las restricciones temporales para tramitar modificaciones contractuales, protege el interés público asociado al suministro de materiales para los programas de formación agrícola del Centro Agroempresarial y permite que, una vez superada la restricción institucional, pueda evaluarse y formalizarse la prórroga autorizada por el ordenador del gasto, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta supervisión conceptúa favorablemente la suspensión temporal y bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006, al evidenciarse circunstancias objetivas que justifican detener transitoriamente el cómputo del plazo contractual mientras se habilita jurídicamente la posibilidad de tramitar la modificación de prórroga autorizada por el ordenador del gasto.

En consecuencia, se recomienda:

1. Suscribir una modificación de suspensión bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006, con efectos a partir del 18 de agosto de 2026, o desde la fecha que determine la entidad conforme a la programación institucional.
2. Dejar constancia expresa de que la suspensión tiene como finalidad interrumpir temporalmente el cómputo del plazo de ejecución, sin afectar el valor del contrato ni extinguir las obligaciones pendientes de cumplimiento.
3. Establecer que, una vez levantada la restricción derivada de la Circular 095 de agosto de 2026 y reanudadas las actuaciones contractuales correspondientes, se proceda a evaluar y formalizar la prórroga previamente autorizada por el ordenador del gasto, previa verificación del estado de ejecución, del plazo efectivamente requerido y de la actualización de las garantías contractuales.
4. Requerir al contratista para que, una vez se tramite la posterior prórroga, realice el ajuste, ampliación y aprobación de las pólizas de garantía en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, esta supervisión considera que la suspensión bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9574006 constituye la medida jurídicamente procedente, necesaria y conveniente para salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la continuidad de la relación jurídica entre las partes y garantizar que la posterior prórroga autorizada por el ordenador del gasto pueda tramitarse conforme a las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales vigentes.

Se remite el presente informe al Subdirector del Centro Agroempresarial, Ordenador del Gasto y al Área de Gestión Contractual para lo de su competencia y para la elaboración del correspondiente instrumento de modificación contractual que permita:



Suspender el el contrato por el término de seis (6) días, es decir, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive. Así las cosas, la fecha de terminación del contrato será el 24 de agosto de 2026.

8. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor(a), previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo. Con base en lo anterior, autorizo el pago conforme lo pactado contractualmente.

9. OBSERVACIONES

– N/A

Para constancia se firma en Aguachica Cesar, el 13 de agosto de 2026.

CLAUDIA YANETH SANTOS BARRERA

Supervisor del contrato nro. CO1.PCCNTR.9574006 de 2026

Elaboró: Claudia Yaneth Santos Barrera – Supervisora Contractual

Revisó: Marlovy Carvajalino Sanchez – Apoyo a la Supervisión

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

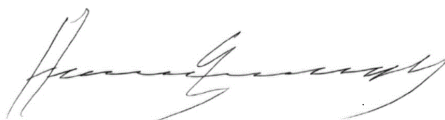
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 13 de agosto de 2026, a las 09:16:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098732015
Código de Verificación	1098732015260813091615

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

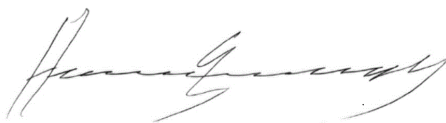
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 13 de agosto de 2026, a las 09:17:20, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9014980346
Código de Verificación	9014980346260813091720

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:19:58 AM horas del 13/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1098732015**

Apellidos y Nombres: **SANCHEZ SANABRIA JENNY KATERINE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301109013



PIB
09:31:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER S.A.S identificado(a) con NIT número 9014980346:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301108837



PIB
09:29:38
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098732015:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/08/2026 09:50:35 a. m. para - **NIT, sin dígito de verificación: N°. 901498034-6**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145625341** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**GOV.CO**